

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

SEÑORES
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

122
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 06-011103-00002-0000
Fec: 2006-05-31 16:47:38 Dep. 2020 NUECREACIONES
Tm: 11 PATENTEYII
Evr: 379 FASENACIONALII
Cm: 44 DESPINTADFCMIF Folio: 1

REF: EXPEDIENTE No. 06011103
FECHA DE LA SOLICITUD: FEBRERO 6, 2006
SOLICITANTE: GUM BASE CO. S.P.A.
TITULO: BASE DE GOMA NO PEGAJOSA PARA CHICLE

ASUNTO: CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTO OFICIAL

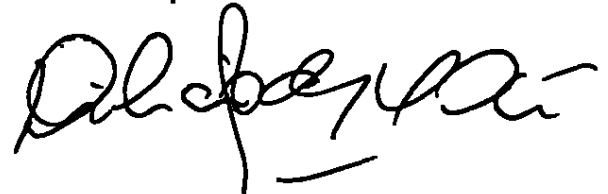
DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante, por el presente escrito doy respuesta a su auto notificado por estado de Marzo 31 de 2007, que vence Mayo 31, 2006 y me permito hacer las siguientes aclaraciones:

El Certificado Notarial anexo al Poder presentado, es una propuesta de formato que facilitamos a nuestros clientes para efectos de probar la existencia y representación de las personas jurídicas que nos otorgan poder para actuar como sus mandatarios en Colombia. El contenido del mismo no es otra cosa que la certificación realizada por un Notario Público sobre la existencia y la representación legal del otorgante del poder, la cual comienza con la declaración de la fecha hasta la firma del Notario Publico. Por el objetivo que con este documento se persigue, las declaraciones del Notario son lo verdaderamente importante en él. Nótese que de esta forma, se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Civil para los poderes otorgados en el exterior.

En adición a la declaración referida, el formato contiene una serie de instrucciones dirigidas a los poderdantes, relacionadas con el régimen relativo a los Notarios Públicos en los diferentes países del mundo. La referencia que se hace a los países El Salvador, México, USA y Venezuela constituye una instrucción dirigida a los poderdantes que van a otorgar poder en alguno de esos países, y que tiene relación precisamente con el régimen de Notarios Públicos en cada uno de ellos. No se trata de una restricción a la prueba, por cuanto nuestros poderdantes en los países referidos están en plena capacidad de probar la existencia y representación legal con cualquier otro documento, diferente a la certificación Notarial. Y tampoco lo es, porque el formato cumple el objetivo y le resulta útil a poderdantes de otros países diferentes a los señalados. Tanto es así que en el caso que nos ocupa, el poderdante es una sociedad italiana y el certificado Notarial fue diligenciado y firmado por un Notario Público de Italia, lo cual denota explícitamente que no existe restricción alguna para la prueba de la existencia y representación.

Así las cosas, esperamos haber aclarado este asunto y le agradecemos que nos indique si requiere alguna información o aclaración adicional al respecto.

Señor Jefe,



DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN
TLR/srr
P-727

